



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario Levantamiento de afectación a vivienda familiar
Demandante	Luz Yomaira Galeano García
Demandado	Charly Llerson Galeano Oliveros
Radicado	05001 31 10 014 2024 00030 00
Decisión	Inadmite demanda

La señora **Luz Yomaira Galeano García** a través de abogado titulado ha presentado demanda tendiente a obtener el levantamiento del gravamen consistente en afectación a vivienda familiar respecto al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5091487, realizado a través de escritura pública No. 688 del 13-02-1997, por el señor **Héctor Alfonso Galeano Carmona** (sin especificar beneficiarios); solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Deberá adecuar la demanda toda vez que, alude de manera indistinta a proceso ordinario declarativo (vigente en el anterior código de procedimiento civil) y trámite verbal sumario.
2. Precisaré en los hechos de la demanda, el justo motivo por el cual estima que el Juez debe acceder a levantar la afectación que refiere (artículo 4º, numeral 7º de la Ley 258 de 1996), cuando en párrafo 2º del citado artículo, se advierte que la muerte de uno de los conyuges o compañeros permanentes extingue de pleno derecho la afectación a vivienda familiar.



3. Adecuará lo referido a la calidad en que cita al extremo demandado, señor **Charly Llerson Galeano Oliveros**; esto por cuanto aquél no fue quien constituyó el gravamen de que se trata la solicitud.

4. Vinculará a la compañera permanente del señor **Héctor Alfonso Galeano Carmona**; esto por cuanto al momento de constituir el gravamen, aquel manifestó:

d) *AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: Frente a lo dispuesto por la ley 258 de Enero 17 de 1996, el comprador manifiesta : Soy soltero, si tengo unión marital de hecho desde hace más o menos 7 años, el inmueble que adquiero SI queda AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.*

5. Acreditará si adelantó diligencias posteriores a la nota devolutiva que emitió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, tendientes a obtener el pretendido levantamiento de tal afectación a vivienda familiar, dado el fallecimiento de su otorgante.

6. Dará cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

"...el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación."

Y como se anunció conocer su dirección física, tal remisión se hará dirigida a la misma, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de los mismos.

7. Allegará los correspondientes registros civiles:



De nacimiento de la demandante para acreditar parentesco

De nacimiento del señor Héctor Alfonso Galeano Carmona, para verificar en sus notas marginales, su estado civil.

Defunción del señor Héctor Alfonso Galeano Carmona, para acreditar el hecho de su deceso.

8. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** con los anexos exigidos en el presente, en mensaje de datos, en formato P D F; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f4bb8d2d2b1487551874d7d610cf39eb536ff3141ba92f156fd8fe3d840d1b**

Documento generado en 09/02/2024 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>